

Casablanca,

18 JUN 2013

VISTOS: 1.- El Decreto Alcaldicio N° 2304 de fecha 10 de Junio de 2013, que adjudicó a Ararome Construcción y Montaje Ltda., para la ejecución del proyecto "**Mantenimiento y Reparación Postas Rurales Las Dichas y Lagunillas**".



2.- El Decreto Alcaldicio N° 2150 de fecha 27 de Mayo de 2013, que llamó a propuesta pública el Proyecto "Mantenimiento y Reparación Postas Rurales Las Dichas y Lagunillas".

Lo informado por la Dirección de Obras Municipales.

4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:



I.- Apruébese contrato de obras con **ARAROME CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE LTDA.**, cédula de identidad N° 76.292.370-K, para la ejecución del Proyecto "Mantenimiento y Reparación Postas Rurales Las Dichas y Lagunillas", por la suma de \$ 2.999.997 IVA incluido, en un plazo de 27 días corridos.

II.- La Dirección de Obras Municipal estará a cargo de la fiscalización del presente cometido.

III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto subtítulo 214 Ítem 05 Asignación 48 "Administración Fondo de Programa de Apoyo a la Gestión Local en APS" del presupuesto de Salud vigente.

IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



JUAN ALFONSO BARROS DIEZ
Alcalde de Casablanca (S)

Distribución:
Alcaldía
Dir. Obras
Dir. Control
Alcaldía
Jurídico

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

"MANTENCION Y REPARACION POSTAS SALUD RURAL LAS DICHAS Y LAGUNILLAS"

En Casablanca, 18 de junio de 2013, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde (S) Don **JUAN ALFONSO BARROS DIEZ**, cédula de identidad N° 9.159.228, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución número ciento once, en adelante "La Municipalidad" por una parte y por la otra **ARAROME CONSTRUCCION Y MONTAJE LTDA.**, RUT. N° 76.292.370-K, representada por don **Juan Enrique Romero Pérez**, cédula de identidad N° 9.993.879-2, ambos con domicilio en domiciliado Calle Chapito N° 656 Casablanca, en adelante "El contratista" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento la municipalidad encomienda al contratista la ejecución del Proyecto "**Mantención y Reparación Postas Salud Rural Las Dichas y Lagunillas**", quien se obliga a llevarlo a cabo de conformidad a las bases administrativas generales, especiales, especificaciones técnicas y planos de la propuesta, las que se entienden para todos los efectos parte integrante de este contrato junto a la oferta del contratista,

SEGUNDO: La Municipalidad de Casablanca pagará al contratista por la ejecución de la obra referida la suma de \$ 2.999.997 IVA Incluido (dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve), pagadera en un estado de pago único contra la recepción provisoria de la obra, debidamente recepcionado por la unidad técnica.

TERCERO: No se considera anticipó al contratista,

CUARTO: En caso de que el contratista no entregue la obra totalmente terminada en el día fijado para su terminación, por causa imputable a aquel en concepto del municipio, pagará una multa de 2% por ciento del valor total contratado, por cada día de atraso. La aplicación de la multa se hará administrativamente, sin forma de juicio y se deducirá del último estado de pago único.

QUINTO: La obra deberá estar concluida en un plazo de 27 días corridos a contar de la entrega de terreno. Para este efecto el Inspector Técnico de las Obras, procederá a la entrega de terreno.

SEXTO: En el desarrollo y ejecución de la obra, el contratista deberá ceñirse estrictamente a las especificaciones técnicas y planos del proyecto contenidos en las bases de la propuesta y estará sujeto a la inspección y supervisión de la unidad técnica. Será de cargo del contratista todo trabajo que se ejecute sin la debida autorización u obra que incluya de mutuo propio.

En la ejecución de las obras, el contratista recibirá sólo órdenes del Inspector Técnico de la Obra. Asimismo, en la ejecución de la obra el contratista deberá cumplir con la normativa vigente.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

OCTAVO: El valor de la obra que se pagará al contratista no está afecto a reajuste ni interés alguno.

NOVENO: El contratista no podrá subcontratar partidas.

DECIMO: Los materiales que emplee en la obra el contratista, habrán de ser de la mejor calidad y deberá cumplir con las condiciones exigidas en las especificaciones técnicas.

UNDECIMO: El contratista asume todos los riesgos, casos fortuitos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia.

DECIMO PRIMERO: El contratista debe ser responsable exclusivo de los daños y perjuicios que se causen a terceros por cualquier error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.

DECIMO SEGUNDO: El retardo de la ejecución de la obra, su paralización, los defectos que hayan quedado en su ejecución, los materiales de calidad inferior a la especificada, e incumplimiento de las leyes laborales o previsionales, o en el pago de proveedores y, en general, cualquier otro caso, de incumplimiento de las obligaciones

del contrato por parte del contratista, habilitarán a la Unidad Técnica para proponer a la Municipalidad, el término en forma unilateral y en la forma que estime conveniente.

DECIMO TERCERO: La Municipalidad estará facultada para requerir en cualquier momento al contratista la documentación que acredite que este último ha dado oportuno e integro cumplimiento a sus obligaciones laborales y previsionales.

DECIMO CUARTO: La municipalidad por razones de conveniencia u oportunidad, sin expresión de causa, podrá administrativamente poner término unilateralmente al contrato, sin obligación de pagar indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el contrato terminará por disposición de la unidad ejecutora. sí: a) Si algunos de los socios del contratista es formalizado por delito que merezca pena aflictiva; b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia del contratista; c) El contratista no concurre a la recepción del terreno; e) Si paraliza las obras por más de diez días corridos, salvo justificación de la Inspección Técnica de Obras; h) Las obras quedan con defecto grave por errores del contratista que no puedan ser reparadas; i) Por modificación o alteración de las obras sin debida autorización. J) Por traspaso a cualquier título de la obra o subcontrataciones no autorizadas; k) Si el contratista demuestra incapacidad técnica para ejecutar los trabajos; l) En general el contratista no da cumplimiento a las bases administrativas o especificaciones técnicas.

DECIMO QUINTO: En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo establecido en las bases administrativas y especificaciones técnicas que el contratista declara conocer y aceptar.

DECIMO SEXTO: Para los efectos de la recepción provisional de la obra, el contratista comunicará por escrito a la Inspección Técnica la terminación de la obra, la que fijará la fecha de la visitas inspectivas.

DECIMO OCTAVO: No habrá lugar a la recepción provisoria si los trabajos no estuvieren terminados y ejecutados, en conformidad con los planos, especificaciones técnicas o las reglas del arte, o si hubieren sido empleado materiales defectuosos o inadecuados, en cuyo caso la Inspección Técnica elaborará un informe de los defectos advertidos y el contratista a su costo, deberá ejecutar los trabajos de reparaciones que se indiquen,

dentro del plazo que se le fije. Si dentro de este plazo el contratista no efectuare las reparaciones, cambios y/o no cumpliera con lo que se le ordenare o lo que hiciere parcial o imperfectamente, la municipalidad podrá detener la tramitación de estados de pagos hasta que el contratista entregue en forma satisfactoria la obra, dando lugar en este caso a la aplicación de las multas respectivas. Si el contratista no ejecutase los trabajos indicados en el párrafo precedente en el término que al efecto fije la unidad técnica, ésta podrá contratar por cuenta del contratista su ejecución con terceros al contrato, sin perjuicio a la multa por atraso, no pudiendo el contratista objetar ni reclamar la ejecución ni el costo de estos trabajos.

DECIMO NOVENO: Solucionadas las observaciones, se efectuará la recepción de la obra, levantándose al efecto el acta respectiva.

La Municipalidad queda facultada para suspender la recepción y cancelación de la obra, cuando el contratista tuviere pendiente obras no terminadas u obligaciones que sean informadas por los Tribunales de Justicia, Inspección del Trabajo u otros servicios públicos.

VIGESIMO: Entregada la obra y recibida provisionalmente, el contratista para obtener el pago del precio deberá entregar a la Ilustre Municipalidad de Casablanca, en garantía de la buena ejecución de la obra, una boleta de garantía bancaria con un plazo de vencimiento igual a la fecha de la recepción provisoria más 365 días, más 60 días sobre dicho plazo; boleta que deberá estar extendida a favor de la Ilustre Municipalidad de Casablanca y por un monto equivalente al 5% por ciento del valor contratado.

VIGESIMO PRIMERO: Transcurridos que sea el plazo para la recepción definitiva, la Municipalidad utilizará la obra en la forma que estime conveniente.

VIGESIMO SEGUNDO: Existiendo reparo imputable al contratista, no habrá lugar a la recepción definitiva. En cuyo caso la Unidad Técnica dará al contratista un plazo que no exceda de diez días, para corregir los defectos observados, si el contratista no ejecutare los trabajos necesarios para corregir dichos defectos, la Municipalidad podrá

contratar su ejecución con cargo a la garantía ofrecida por el contratista, en cuyo caso este último no podrá objetar ni reclamar de la ejecución del costo de los trabajos.

VIGESIMO TERCERO: Hecha sin observación alguna por parte de la Municipalidad la Recepción Definitiva, se procederá dentro de diez días hábiles contados desde la fecha de dicha recepción a efectuar la liquidación del contrato, sancionada mediante el decreto correspondiente. Cumplida esta formalidad y si no existen saldos pendiente a favor de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, se devolverá al contratista la garantía del contrato.

VIGÉSIMO CUARTO: La personería de don Juan Romero Pérez, consta de escritura pública de fecha 20 de abril del año 2005, suscrita ante el Notario de Casablanca don Hugo Monroy Foix.

VIGESIMO QUINTO: La personería del Sr. Alcalde (S) Don Juan Alfonso Barros Diez, consta de Decreto Alcaldicio N° 2352 de fecha 13 de Junio de 2013.


JUAN ROMERO PEREZ
Rep. Legal Ararome Ltda.




JUAN ALFONSO BARROS DIEZ
Alcalde de Casablanca (S)